DECRETO (- 0 1 3)

POR EL CUAL SE RESTRINGE EL TRANSITO DE VEHICULOS DE CARGA DE TRES O MAS EJES EN LA VÍA LAS MARGARITAS QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SOPÓ AL MUNICIPIO DE GUASCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El señor Alcalde Municipal de Sopó en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 315, numerales 1 y 2 de la Constitución Política, artículo 91 de la ley 136 de 1994, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 58 constitucional ha previsto que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 95 numeral 8º de la Constitución Política establece, los deberes de la persona y del ciudadano, dentro de los cuales se encuentra entre otros, el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución Política señala que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

Que de conformidad con el Artículo 2 de la ley 336 de 1996, la seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte

Que en virtud del Artículo 5 de la misma ley, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación de Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que conforme a lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que conforme a lo estipulado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 es autoridad de tránsito el Alcalde municipal dentro del ente territorial.







Sopó Parque Principal • Carrera 3 No. 2-45
Tels: 857 2143 / 2656 / 2292 / • alcaldia@sopo-cundinamarca.gov.co
www.sopo-cundinamarca.gov.co

Que debido a las quejas presentadas por la comunidad que reside en la vereda Gratamira, Condominio Acuarela en cuanto al exceso de velocidad, transito de vehículos de carga pesada como son, doble troques y deterioro de la malla vial, se hace necesario restringir el tránsito de vehículos de carga de tres o más ejes por la vía las Margaritas que conduce del municipio de Sopó al municipio de para mitigar dichas situaciones.

Que en el Consejo de Seguridad de fecha febrero 2 de 2011 se aprobó por unanimidad la adopción mediante acto administrativo municipal motivado, la restricción de vehículos de tres o más ejes con el fin, de evitar la perturbación de la seguridad, convivencia y tranquilidad de los habitantes especialmente en horas nocturnas así como de los niños que residen en el sector.

En merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: RESTRINGIR el tránsito de vehículos de carga de tres o más ejes por la vía las Margaritas que conduce del municipio de Sopó al municipio de Guasca ubicada en la vereda Gratamira del Municipio de Sopó.

PARAGRAFO: Con el fin de no perturbar el tráfico de los vehículos de tres o más ejes estos podrán transitar por la vía nacional sin perjuicio de las normas que la reglamente.

ARTICULO SEGUNDO: La presente restricción será socializada por parte de la Policía de Carreteras de la zona así como, por parte de la Administración Municipal a través de la Subsecretaria de Gobierno e Inspección de Policía a fin de dar a conocer esta medida durante los primeros 15 días posteriores a la publicación del presente Decreto término que una vez culminado dará lugar a las sanciones de ley establecidas por el Código Nacional de Transito.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sopó, Cundinamarça, a los

04 FEB 2011

WIZLLIAM OCTÁVIO VENEGAS RAMIREZ
Algalde municipal

Proyectó: Abg. Paola Andrea Obando Ávila, Subsecretaria de de Gobierno y Participación Comunitaria Aprobó: Abg. Carlos Fernando Reyes Moreno, Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos





